

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00200-00
Demandante	Jairo Alejandro Osorio Alarcón
Presunta	Gloria Inés Alarcón Valladales
desaparecida	
Auto No.	629

### **ASUNTO**

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la gestión que le corresponde, como lo es la de allegar la constancia de haber realizado la segunda publicación de edicto emplazatorio a la presunta desaparecida, se concluye por el despacho que evidentemente nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, es decir, ante el desistimiento tácito contemplado en dicha norma.

A esta conclusión se ha llegado, por cuanto han transcurrido más de tres (3) meses desde que se cumplieran los cuatro (4) meses que deben correr entre cada publicación de emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del código civil y lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 789 del 29 de julio de 2022, que admitió la demanda, sin embargo, la parte actora no ha realizado la gestión que le corresponde, es decir, que la parte demandante no ha mostrado interés en continuar

con el trámite del proceso, habiendo lugar a requerirla en los términos de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderada judicial que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda y se procederá al archivo definitivo del expediente.

# NOTIFÍQUESE

# YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 128

18 de julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7580e628388aa9e159ee55e0749e36891b080bea5b3060118cfb14e4d795d**Documento generado en 17/07/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica